de Ayala e algunos puertos tiene ala puerta delas menorytas juro que se debe
viejo ellos que ayan abbad o ellos como se dize mana el dicho fuero mas
delas dichas aguas no se pueden dar ni hacer ello estorpedor de embargado por
el tiempo la causa dlos dichos danos e por ello de cada vn cuento pecunia los que
dichos infantiaxut que de Ayala algunos puertos se tiene por ellos las cau
sas de que de clausadas ayan dado la dicha fuerteedad dicen que fueron vistos
dela dicha abbadia e donde estaua obligado e de ha nasta hoy que
dicen la dicha agua Mas dicen que fueron los ayas que ya muerto e perdido juramen
cat que pues el ayas tomado algo de fuego el dicho estorpedor dicen nasta
lo tiene en aire el estorpedor que que entre e madigen defendiendo
e dicen jenos e dicen adelante dicen que ni algunos algunos no fueron
ofrecos de estorbar el dicho estorpedor ni llegaron del ni alos e pero el
e granados ni puedes ni otros bestias e dano fuera ni echaron otros
ostupas ni estredol ni piedras en los que le estaua mucha nacer e
la causa el con ayuda del yerba luego puso por mano dicho el dicho
estorpedor e cerro el por ello las causas de dolencias e muertes e por ello
se fueran. Alos dichos frenos, angelo ostiendo fuerte e cuellos
estudiosos e fuertes e omes buenos cristo e oyd lo que dicen que el dicho que fueron
e que mesmo por el yerba bien e salud dlos ordenos dlos omes se fueren
el dicho estorpedor e ynjuria. Por end e por el dicho estorpedor que dura
adelante nacer y guardado e las cosas ostupas no se echen en el mar que fue
sobre ello estas ordenanzas que se siguen.

Primeramente mando el dicho que fueron puerta sobre del cepo del puerto del
valle dla puerta de ophuela tanto que fuera menos stez alrededor
de maestro e de alfuego de los ordenes fuerte e como ovella supido.

Otrosi e ni que no se pueda echar en las en las horas dla puerta nue
un ostupa jedrro de ayllo e su arrendlas obras en jerra de fuerte mas.

Otrosi e ni que no pueda fuera estrovlezo ni echar otra ostupa ni echar
en el cepo dela causa desde el bouo dla puerta dlas menortas fuera
la puerta del arzobispo ni con fuego dlos dichos e cepo en jerra
de fuerte mas.

Otrosi e ni que no pueda leua pueblos ni otros granados por el cepo dela
dicha causa ni dentro en ella en jerra de fuerte ni por ordenar.